

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DETERMINA, CUÁLES SON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN DONDE LOS CANDIDATOS A SÍNDICOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DEBERÁN ACREDITAR SER LICENCIADOS EN DERECHO O ABOGADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 304 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Con fecha 28 de marzo de 2017, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/320/2017, solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), se informara cuáles son los municipios del Estado de San Luis Potosí, que cuentan con una población mayor a 40,000 cuarenta mil habitantes, de conformidad con el último Censo Nacional de Población y Vivienda; asimismo informar en que año se efectuaría el próximo Censo Nacional de Población y Vivienda, dándose respuesta a dicha solicitud de información, con fecha 17 de abril

de 2017, mediante Oficio número 1305.8.3/139/2016, por parte del Coordinador Estatal.

- VI. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- VII. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; en la referida legislación se estableció en su artículo 304 fracción VI, que tratándose de los candidatos a síndicos deberán acreditar contar con el grado de Licenciado en Derecho o ser Abogado titulado, en aquellos municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.
- VIII. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar,

desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que según lo dispuesto por el artículo 304, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado, para el registro de candidatos a síndicos municipales ante los organismos electorales correspondientes, debe presentarse anexo a la solicitud de registro, copia certificada de comprobantes oficiales de estudios, como Licenciado en derecho o Abogado en los términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CUARTO. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en los municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, los síndicos deberán contar con el grado de Licenciado en Derecho o Abogado titulado.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país cuenta con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos son considerados oficiales, y para la Federación, estados, y municipios, los datos contenidos en el Sistema son de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

SEXTO. Que según lo determinado por los artículos 52 y 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar los censos nacionales y conteos de población; motivo por el que es la autoridad competente para efectuar censos y conteos de población.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 44 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, motivo por el cual puede establecer los acuerdos necesarios para que los partidos políticos den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 304 fracción VI, de la Ley Electoral del Estado en relación con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el registro de sus candidatos a síndicos municipales.

OCTAVO. Que por consiguiente, para determinar cuáles son los municipios en el Estado de San Luis Potosí, que cuentan con una población mayor de cuarenta mil habitantes en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el 28 de marzo de 2017, solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se informará cuáles son los municipios del Estado de San Luis Potosí, que cuentan con una población mayor



a 40,000 cuarenta mil habitantes, de conformidad con el último Censo Nacional de Población y Vivienda, siendo informado que el último censo de población emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), se efectuó en el año 2010, y el próximo se efectuará en el año 2020, así mismo como parte de las actividades de actualización de información de población y vivienda, durante el año 2015, se realizó una encuesta Intercensal, la cual ofrece datos con cobertura nacional y desglose por entidad federativa, municipio y tamaño de localidad, la cual contiene las estimaciones de algunas variables de población y vivienda referidas al 15 de marzo de 2015. En razón de lo aquí vertido el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DETERMINA, CUÁLES SON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN DONDE LOS CANDIDATOS A SÍNDICOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DEBERÁN ACREDITAR SER LICENCIADOS EN DERECHO O ABOGADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 304 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO.

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 304 Fracción VI de la Ley Electoral del Estado, y en observancia al oficio número 1305.8.3/139/2016, de fecha 17 de abril del presente año, emitido por la Coordinación General de Operación Regional de la Dirección Regional Centro Norte de la Coordinación Estatal San Luis Potosí del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, este Organismo Electoral determina que para el Proceso Electoral 2017-2018, los municipios que cuentan con población mayor de cuarenta mil habitantes en el Estado de San Luis Potosí, son los siguientes:

MUNICIPIO	POBLACION TOTAL (CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010)
AQUISMON	47,423
CIUDAD FERNANDEZ	43,528
CIUDAD VALLES	167,713
EBANO	41,529
MATEHUALA	91,522
MEXQUITIC DE CARMONA	53,442
RIOVERDE	91,924
SAN LUIS POTOSÍ	772,604
SANTA MARIA DEL RIO	40,326
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	267,839
TAMAZUNCHALE	96,820


VILLA DE REYES	46,898
XILITLA	51,498

SEGUNDO. Por lo anterior, en los municipios del Estado establecidos en el numeral que antecede, los partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones, y candidatos independientes en su caso, deberán presentar junto con su solicitud de registro, copia certificada del correspondiente título de Licenciado en Derecho o abogado de sus candidatos a síndicos municipales, en el Proceso Electoral 2017-2018.

TERCERO. Los puntos aquí acordados serán obligatorios en el registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos donde la población sea mayor de cuarenta mil habitantes.

CUARTO. Los Comités Municipales Electorales, correspondientes a los municipios enumerados en el apartado número 1, que reciban las solicitudes de registro de candidatos a síndicos municipales, deberán informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, si los candidatos a síndicos municipales postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones o Alianzas Partidarias, o en su caso el Candidato Independiente, cumplieron con el requisito de contar con el grado de Licenciado en Derecho o Abogado titulado, a que refiere señalado en el artículo 304 fracción VI de la Ley Electoral en relación con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de Octubre de 2017.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.